

## **CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL MENOR EN LOS CONTENIDOS AUDIOVISUALES, CONEXOS, INTERACTIVOS Y DE INFORMACIÓN EN LÍNEA DE LA CORPORACIÓN RTVE**

### **INTRODUCCIÓN.**

Los contenidos de los servicios de comunicación, conexos, interactivos y de información en línea de la Corporación RTVE deben ser respetuosos con los valores y principios que se contienen en la CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. En particular, deben respetar la dignidad de la persona, sus derechos, y el libre desarrollo de su personalidad; el principio de igualdad, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de raza, género, religión, nacionalidad, opinión o cualquier circunstancia personal o social; el honor, la intimidad personal y familiar y la propia imagen; y también la protección de la juventud y la infancia, de acuerdo con la normativa vigente.

En ese sentido, el artículo 25 de la LEY 17/2006, DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN DE TITULARIDAD ESTATAL, establece que la programación del servicio público encomendada a la Corporación RTVE deberá atender especialmente a los colectivos sociales que requieran una atención específica hacia sus necesidades y demandas, como la infancia y la juventud.

La Ley 7/2010, de 31 de Marzo, General de la Comunicación Audiovisual en su art. 7, también establece las obligaciones de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual en relación a los menores, quienes merecen -a juicio del legislador y de las instituciones europeas- una protección especial. En este sentido, las presentes normas internas incorporan los mandatos de este novedoso cuerpo legislativo.

El MANDATO – MARCO a la Corporación RTVE, publicado en el BOE el 30/6/2008, dedica su art. 16 a la protección de la infancia y la juventud. En el mismo se establecen condiciones para la protección de estos colectivos que limitan los contenidos que se pueden incluir en las emisiones del grupo, asumiendo el horario de protección y los principios básicos que se incluyen en el Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia. Pero en este caso incluyen también un contenido positivo de la regulación, promoviendo la educación y el aprendizaje de los niños y los jóvenes, así como también el estímulo para la existencia de canales y contenidos especialmente orientados al público infantil.

El más directo precedente de las presentes normas es el CODIGO DE AUTORREGULACIÓN SOBRE CONTENIDOS TELEVISIVOS E INFANCIA, suscrito por TVE en fecha 9/12/2004 dentro del Acuerdo para el fomento de la autorregulación sobre contenidos televisivos e infancia, firmado por los Ministerios De Industria, Turismo y Comercio, la Vicepresidencia Primera del

Gobierno, RTVE, ANTENA 3, TELE 5 y SOGECABLE (mas tarde se incorporaron VEO TV, FORTA y NET TV).

Los servicios de comunicación audiovisual, conexos, interactivos y de información en línea de la Corporación RTVE deben respetar y fomentar la protección de la infancia y la juventud, especialmente con respecto a la representación de escenas o mensajes que puedan perjudicar su desarrollo físico, mental o moral, entre los que se deben considerar siempre a los contenidos violentos, sexistas, racistas o xenófobos, aquellos que inciten al consumo no responsable, o al culto excesivo a la imagen, los mensajes que atenten contra el buen uso del lenguaje, contra el respeto hacia los demás, y los que violen el derecho al honor, a la intimidad y a la privacidad de las personas.

Los contenidos, audiovisuales y de los servicios conexos, interactivos y de información en línea de la Corporación RTVE destinados a menores serán elaborados por profesionales cualificados. La Corporación RTVE desarrollará, igualmente, iniciativas tendentes a sensibilizar con los problemas de la infancia a todos sus profesionales relacionados con el diseño, la elaboración, la programación y la emisión o puesta a disposición de sus contenidos, audiovisuales y de los servicios conexos, interactivos y de información en línea.

## **CLASIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS**

1. El art. 7 de la Ley 7/2010, General de la Comunicación Audiovisual.
2. El art. 2 del RD 410/2002, de 3 de Mayo por el que se establecen criterios uniformes de clasificación y señalización para los programas de televisión.
3. El Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia al que se remite el artículo 7.6 de la LGCA.

Sin perjuicio de las previsiones que se establecen en el artículo 7.6 de la Ley 7/2010 relativas a las instrucciones que dicte el Consejo Estatal de Medios Audiovisuales en materia de calificación por edades, en el ámbito de la Corporación RTVE se establecen las siguientes calificaciones orientadoras:

1. Especialmente recomendados para la infancia.
2. Para todos los públicos.
3. No recomendados para menores de siete años.
4. No recomendados para menores de trece años.
5. No recomendados para menores de dieciocho años.

La aplicación de esta clasificación por edades a los distintos contenidos de la oferta de la Corporación RTVE deberá incorporar una codificación digital que permita el ejercicio del control parental tanto en los servicios de comunicación audiovisual como en los servicios conexos, interactivos y de información en línea.

La clasificación por edades de la Corporación RTVE de contenidos debe partir del análisis de cuatro parámetros que resultan los más significativos:

- I. Comportamientos sociales
- II. Violencia
- III. Conflictividad
- IV. Sexo.

Para la calificación de contenidos como especialmente recomendados para la infancia y para todos los públicos se tendrán en cuenta además otros dos parámetros:

- V. Retrato social e integración
- VI. Expresión Artística

## **1. CONTENIDOS ESPECIALMENTE RECOMENDADOS PARA LA INFANCIA.**

### **Comportamientos sociales:**

Contenidos que comporten una descripción positiva de comportamientos infantiles acordes con los valores que deben transmitir: los hábitos democráticos, la igualdad, el respeto a los demás, la cooperación, la solidaridad, la no violencia, la justicia, la familia en sus diversas modalidades, la protección del entorno y el medio ambiente.

### **Retrato Social e Integración**

Contenidos que reflejen un correcto retrato de la realidad social y en el que todos los diferentes se integren en la sociedad con normalidad.

### **Violencia:**

Contenidos en los que haya total ausencia de violencia, física o verbal.

### **Conflictividad:**

Contenidos en los que la temática conflictiva esté limitada a pequeños conflictos propios de la infancia, resueltos positivamente para todos y sin manifestaciones de agresividad o de ansiedad.

### **Sexo:**

Contenidos de carácter educativo o pedagógico para el descubrimiento de la sexualidad, específicamente dirigidos a menores de siete años.

### **Expresión Artística:**

Contenidos cuya plasmación artística se adecúe y resulte atractiva para estas edades, siendo comprensibles sin ningún tipo de ayuda adicional por parte de su entorno más próximo. Contenidos que favorezcan la estimulación de la imaginación y la creatividad de la audiencia infantil.

## 2. CONTENIDOS PARA TODOS LOS PÚBLICOS.

Contenidos que no contienen ningún elemento que pueda resultar perjudicial para el desarrollo psicológico en la infancia, con independencia del grado de dificultad que presente su comprensión.

### **Comportamientos sociales:**

Esta calificación permite la descripción de comportamientos adultos, aunque puedan no ser inteligibles para menores de siete años, siempre que no puedan perturbar el desarrollo de éstos y sean acordes a los valores que una televisión pública debe transmitir.

Si incluyen referencias o descripciones de conductas antisociales, incívicas, ilegales o perjudiciales para la salud, lo hacen en un contexto que no conduce a percibirlos como cívicas, legales o beneficiosas o inocuas para la salud.

### **Retrato Social e Integración :**

Esta calificación permite contenidos que reflejen un correcto retrato de la realidad social y en el que todos los diferentes se integren en la sociedad, con normalidad o no, y en la que los conflictos sean superados en base a las relaciones humanas.

Si se incluyen comportamientos discriminatorios -con especial atención a la discriminación por raza, género, orientación sexual, religión u opinión- se plantearán como no modélicos ni ejemplares.

### **Violencia:**

Esta calificación permite la presencia de una violencia mínima, en el fondo y en la forma, que no afecte a personajes asimilables del entorno afectivo de un menor o que facilite el distanciamiento por su tratamiento paródico o humorístico.

### **Conflictividad :**

Esta calificación permite la presencia de elementos de agresividad, ansiedad, angustia o miedo, siempre que sea mínima o esté compensada por el uso de la caricatura o el humor para atenuar su impacto.

### **Sexo:**

Esta calificación permite, el desnudo casual o inocente, sin manifestación erótica ni calificaciones vejatorias, o la presentación de relaciones afectivas sin connotaciones sexuales.

### **Expresión Artística:**

La expresión artística de los contenidos se adecua a todo el amplio espectro de su público objetivo, aunque su comprensión por los menores de menor edad puede necesitar de algún tipo de ayuda adicional por parte de su entorno más próximo.

El lenguaje empleado evitará herir la sensibilidad del común de la ciudadanía.

## **3. CONTENIDOS NO RECOMENDADOS PARA MENORES DE 7 AÑOS (NR 7)**

### **Comportamientos sociales:**

1. La descripción de comportamientos, actitudes y costumbres ininteligibles para el menor de siete años cuando le puedan crear desconcierto.
2. La representación de actitudes intolerantes o que impliquen menosprecio a un semejante, sin finalidad educativa o pedagógica.
3. La representación no crítica de acciones contra los derechos humanos, la igualdad y el medio ambiente.
4. Las representación o descripción de conductas antisociales, incívicas, ilegales o perjudiciales para la salud, salvo que sea con fines informativos o educativos.
5. La utilización, muestra o mención de drogas ilícitas, salvo que sea con fines informativos o educativos.

### **Violencia:**

La presencia incluso esporádica, de violencia verbal o física, No obstante, deberá tenerse en cuenta si esta violencia no afecta a personajes reales (personas o animales) y/o está tratada en clave de humor o con intención paródica, permitiendo al menor de siete años una clara percepción de su carácter ficticio.

Para la valoración de la violencia presente en el contenido, deberá tenerse en cuenta, si los personajes o las situaciones forman parte del imaginario infantil, es decir, si corresponden a narraciones o personajes (cuentos infantiles, brujas, ogros, etc.) integrados en el proceso habitual de aprendizaje de un menor de siete años.

No obstante, y en sentido inverso, esta valoración deberá considerar, incluso en estos casos, la morbosidad e intensidad con que se presenten los actos o las situaciones de violencia y si las mismas afectan al entorno familiar de un menor.

### **Conflictividad :**

1. Los programas de ficción en cuyo argumento sea difícil para el menor de siete años discernir al maniqueísmo elemental entre “buenos” y “malos”.
2. La representación de conflictos de orden social, cultural, religioso, político, sexual, etc., que afecten dramáticamente al entorno familiar de un menor, o que requieran un mínimo (re)conocimiento de su existencia por el menor de siete años, o afecten negativamente a la comprensión de su entorno habitual.
3. Las escenas o imágenes, incluso esporádicas, susceptibles de provocar agresividad, ansiedad, angustia o miedo, como, por ejemplo, las relativas a fenómenos paranormales, exorcismos, vampirismo o apariciones diabólicas, etc.
4. La representación explícita e inútil de cadáveres y restos humanos, aun cuando no afecten a personajes próximos al entorno familiar o afectivo de un menor.

La valoración de las representaciones a las que se refieren los puntos 3 y 4 debe tener en cuenta si los personajes forman parte del imaginario infantil, así como el grado de distanciamiento que permitan al menor de siete años, mediante humor y la caricatura.

En sentido inverso, se tendrá en cuenta la morbosidad e intensidad con que se presenten las situaciones de agresividad, ansiedad, miedo o angustia.

### **Sexo:**

1. Los materiales de carácter educativo o pedagógico para la formación sexual, no específicamente dirigidos a menores de siete años.
2. La representación, escenas y el lenguaje con contenido erótico o sexual que supere el límite de lo que los menores de siete años pueden ver o escuchar cotidianamente en un entorno social convencional.

#### **4. CONTENIDOS NO RECOMENDADOS PARA MENORES DE 13 AÑOS (NR 13)**

##### **Comportamientos sociales:**

1. La descripción neutral o no valorativa de conductas incívicas, ilegales, discriminatorias, perjudiciales para la salud, escenas de violencia visual o verbal en un contexto que no permita el razonamiento sobre sus causas y sus efectos, y que pueda derivar en su idealización como modelo.
2. La presentación de comportamientos y actitudes que inciten la imitación de actitudes intolerantes, racistas, sexistas y violentas; conductas competitivas que no respeten las reglas o los derechos de los demás; arribismo a cualquier precio; lenguaje soez o injurioso inadecuado para el menor de trece años; prostitución, etc.
3. La presentación positiva de situaciones de corrupción institucional (pública o privada); la presentación de la corrupción de menores y de la trata de blancas, salvo que la finalidad sea específicamente informar, educar y prevenir a los menores.
4. La presentación no crítica de situaciones y manifestaciones denigratorias hacia religiones, culturas, ideologías, filosofías, etc., salvo que en el contexto histórico o geográfico permita el distanciamiento del menor de trece años.  
Se exceptúa el tratamiento informativo de un acontecimiento real negativo, histórico o actual, asociado a religiones, culturas, ideologías, filosofías, etc.
5. La presentación del consumo de sustancias (tabaco, alcohol) perjudiciales para la salud o la presentación del culto extremo a la imagen corporal, cuando esta sea susceptible de crear conductas imitativas.
6. La presentación de la utilización habitual u ocasional y los efectos del consumo de drogas ilícitas excepto en el caso de que se haga con fines educativos e informativos.

### **Violencia:**

1. La presencia de violencia física con daños a personas, que sea susceptible de crear conductas imitativas.
2. La presentación de la violencia como forma de solucionar los problemas.
3. La presentación realista, cruel o detallada, de actos violentos.
4. La presentación de violencia injustificada o gratuita, aunque sea de bajo nivel de intensidad, o la llevada a cabo por protagonistas o personajes "positivos" que aparezcan como autores de actos violentos individuales.

Además de lo establecido en los puntos anteriores aplicables con carácter general, el grado de violencia presente en los programas de ficción deberá ser valorado teniendo en cuenta el "género del programa" (oeste, policiaco, bélico, de romanos, ciencia-ficción, etc.). Así mismo deberá tenerse en cuenta el contexto histórico en que se desarrolle el argumento, entendiendo que existen una serie de convenciones narrativas que pueden hacer asumible una mayor presencia de violencia.

También se valorará si el comportamiento violento ha sido recompensado o premiado o si la violencia injustificada ha quedado sin castigo.

### **Conflictividad :**

1. La presentación como positivos de personas o personajes que asumen comportamientos y conductas nocivas, violentas o ilícitas.
2. La presentación explícita y sin solución positiva de graves conflictos emocionales (por ejemplo, la venganza; el odio en el seno de la familia, los malos tratos, los problemas de identidad sexual, el incesto, el divorcio traumático, la violencia doméstica, etc.), y de conflictos exacerbados de carácter racial, político, social religioso, etc.
3. El planteamiento de dilemas morales generadores de agresividad, ansiedad, angustia o miedo, por la ausencia de solución positiva y sus consecuencias negativas irreversibles, y la aparición de escenas e imágenes basadas en el predominio del miedo y el terror, con abuso de éste.
4. La presentación explícita de la muerte de personajes próximos al entorno familiar o afectivo de un menor, cuando la situación no se resuelve sin provocar angustia.
5. La presentación del terror, con recreación en los efectos de angustia no atenuados por el humor, que puedan provocar miedo o tensión anímica que vayan más allá de los límites tolerados en la transición a la adolescencia.

**Sexo:**

La presentación de relaciones afectivo-sentimentales que aparezcan con manifestaciones sexuales explícitas, la insinuación procaz de actos de carácter sexual y/o contenido erótico.

**5. 5. CONTENIDOS NO RECOMENDADOS PARA MENORES DE 18 AÑOS (NR 18)**

Esta calificación supone el reconocimiento y la advertencia expresa de que se trata de un contenido que no debería ser accesible a menores de edad.

**Comportamientos sociales:**

1. La representación positiva y complaciente de actitudes intolerantes o discriminatorias y de conductas delictivas.
2. Los programas que basen su contenido en la presentación o análisis del ejercicio de la prostitución, o contengan la descripción explícita de la corrupción de menores o de la trata de blancas, salvo que la finalidad sea específicamente informativa o educativa para alertar a los menores.
3. La presentación positiva, o de forma que pueda incitar al consumo, de la adicción a sustancias nocivas para la salud (alcohol, tabaco, drogas).  
La presentación positiva del culto extremo a la imagen corporal.

**Violencia:**

1. La presentación de violencia física de forma explícita, con resultados manifiestos de lesiones y muerte de personas mostrados de forma abierta y detallada.
2. La presentación minuciosa de torturas, homicidios y otras violaciones de la dignidad humana tales como los maltratos en general, maltratos por razón de raza, religión, sexo, edad, etc.
3. La exaltación de conducta violentas o que representen la violencia como la mejor forma de solucionar conflictos.

### **Conflictividad:**

1. La presentación explícita e instrumental de graves conflictos emocionales (por ejemplo la venganza, el odio en el seno de la familia, los malos tratos, los problemas de identidad sexual, el incesto, el divorcio traumático, la violencia doméstica, etc.), sin un tratamiento constructivo.
2. La presentación con detalle y como irresolubles, o solo solucionables por medio de la violencia, de conflictos sociales, políticos, religiosos, sexuales, raciales, etc.

### **Sexo:**

1. La presentación de relaciones sexuales de forma obscena.
2. Contenidos de carácter sexual que plasmen conductas no ejercidas libremente por sus protagonistas que supongan violencia, abuso o discriminación y, en definitiva, una degradación de la dignidad humana.

## **SEÑALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS.**

Sin perjuicio de las previsiones que se establecen en el artículo 7.2 y 7.6 de la Ley 7/2010 relativas a las instrucciones que dicte el Consejo Estatal de Medios Audiovisuales en materia señalización de contenidos audiovisuales y de clasificación por edades, en el ámbito de la Corporación RTVE se establecen las siguientes normas respecto a la señalización de contenidos:

Para la información del telespectador, todos los contenidos audiovisuales televisivos, incluidos los espacios de autopromoción, deberán incluir, al comienzo de su emisión o de su puesta a disposición, y al reanudarse la misma después de cada interrupción (si la hubiera), una advertencia, realizada por medios ópticos y acústicos, que informará de su idoneidad orientativa para los menores de edad.

La señalización y clasificación por edades de los contenidos audiovisuales se deberá incluir de forma obligatoria en cualquier información que desde RTVE se ofrezca a los medios de comunicación tanto sobre sus parrillas de emisiones y puestas de a disposición a través de los servicios conexos, interactivos y de información en línea como sobre alguno de sus contenidos específicos.

## 1. Advertencias ópticas.

Las advertencias ópticas se utilizarán tanto en los servicios de comunicación audiovisual televisiva como en los servicios conexos, interactivos y de información en línea de la Corporación RTVE.

Se utilizará el siguiente código de señales visuales, asociado a la clasificación de los contenidos.

1. Símbolo de color verde: especialmente recomendado para la infancia.
2. Ausencia de símbolo: para todos los públicos.
3. Símbolo de color amarillo, dentro del cual aparece la cifra 7: no recomendado para menores de siete años.
4. Símbolo de color amarillo, dentro del cual aparece la cifra 13: no recomendado para menores de trece años.
5. Símbolo de color rojo, dentro del cual aparece la cifra 18: no recomendado para menores de dieciocho años.

| <b>Advertencias ópticas para señalar los programas</b>   | <b>Símbolo</b>  |
|--|---|
| Programas especialmente recomendados para la infancia    |  |
| Programas para todos los públicos                        | Sin símbolo   |
| Programas no recomendados para menores de 7 años (NR7)   |  |
| Programas no recomendados para menores de 13 años (NR13) |  |
| Programas no recomendados para menores de 18 años (NR18) |  |
|  |   |

El icono que contenga el símbolo gráfico soporte de la información (color y cifra o letra) deberán aparecer en la pantalla de manera suficientemente perceptible para el telespectador o usuario, y las cifras o letras inscritas en su interior serán perfectamente legibles.

El indicador visual deberá mantenerse durante toda la duración del contenido en los siguientes casos:

- En todos los contenidos televisivos emitidos entre las 6:00 y las 22:00 horas.
- En todo caso, en aquellos contenidos que puedan resultar perjudiciales para el desarrollo físico, mental o moral de los menores deberán ir siempre precedidos por un aviso visual y acústico.

En el resto de los supuestos, el símbolo gráfico permanecerá en pantalla al menos durante veinte segundos, al comienzo de la emisión o puesta a disposición de cada contenido a través de los servicios conexos, interactivos y de información en línea de y al reanudarse ésta, después de cada interrupción.

En los contenidos de emisión o puesta a disposición sin interrupciones el símbolo gráfico asociado a la calificación de los contenidos se insertará cada 20 minutos durante cinco segundos.

## **2. Advertencia acústica.**

Las advertencias acústicas se utilizarán en los servicios de comunicación audiovisual televisiva, radiofónica y en los servicios conexos, interactivos y de información en línea de la Corporación RTVE.

Se establecen los siguientes criterios de utilización de los medios acústicos de advertencia:

### **Contenidos audiovisuales televisivos:**

1. Una señal sonora homogénea para todos los contenidos televisivos, coincidente con el inicio de la emisión del símbolo gráfico, de un segundo de duración, repetida 3 veces.
2. Se acompañará con un mensaje sonoro de advertencia en todos los contenidos no recomendados para menores de 18 años.
3. Asimismo, dentro del horario de protección de los derechos del menor definido por la Ley 7/2010 (6:00 a 22:00h) los presentadores de los programas deberán advertir siempre sobre la emisión de secuencias que pudieran considerarse poco adecuadas para menores.
4. Estos criterios serán también de aplicación para los contenidos audiovisuales televisivos puestos a disposición de los usuarios a través de los servicios conexos, interactivos y de información en línea de la Corporación RTVE.
5. La señal sonora a utilizar será la que para este fin se encuentra depositada en la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

### **Contenidos audiovisuales radiofónicos:**

1. Los contenidos radiofónicos de la Corporación RTVE cuya clasificación no los haga recomendables para menores de dieciocho años irán precedidos de una señal sonora, homogénea, repetida 3 veces, más un mensaje de sonoro de advertencia.
2. Este criterio será también de aplicación para los contenidos audiovisuales radiofónicos puestos a disposición de los usuarios a través de los servicios conexos, interactivos y de información en línea de la Corporación RTVE.

3. La señal sonora a utilizar será la que para este fin se encuentra depositada en la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

## **LOS MENORES ANTE LA TELEVISION.**

### **NORMAS PARA LA EMISIÓN O PUESTA A DISPOSICIÓN DE CONTENIDOS**

1. **Principios que deben cumplir todos los contenidos que se emitan o se ponga a disposición de los usuarios dentro del horario de protección de los derechos de los menores.**

Los contenidos de los programas que se emitan dentro del horario de protección para menores deberán cumplir los siguientes principios:

- 1.a) **Garantizar el respeto a los derechos de los menores que participen en la programación televisiva.**  
En este sentido no cabe olvidar que los menores tienen derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Este derecho comprende también la inviolabilidad del domicilio familiar y de la correspondencia, así como del secreto de las comunicaciones.
- 1.b) **Fomentar el control parental**, de modo que se facilite a los padres o tutores una selección crítica de los programas que ven los menores.
- 1.c) Colaborar en una **correcta y adecuada alfabetización** de los menores, evitando el lenguaje indecente o insultante, para que aprendan a desenvolverse en un entorno mediático cada vez mas cambiante y novedoso y para que puedan expandir su libertad personal y social, desarrollándose así un mejor sentido de la ciudadanía.
- 1.d) **Evitar** la incitación a los niños a **la imitación de comportamientos perjudiciales o peligrosos para la salud**.
- 1.e) **Evitar la utilización instrumental de los conflictos personales y familiares como espectáculo**, creando desconcierto en los menores.
- 1.f) **Evitar los mensajes o escenas, por corta que sea su duración, de explícito contenido violento o sexual** que carezcan de justificación educativa o informativa en los contenidos programas propios de la audiencia infantil.

Esta precaución se extenderá a los contenidos de continuidad, caso de autopromociones o de avances de programación emitidos en horario de protección infantil.

- 1.g) Los presentadores o conductores de programas en directo advertirán de las situaciones que puedan afectar a la protección de los menores de forma que se minimicen los eventuales perjuicios que puedan causarles.
- 1.h) Evitar las demostraciones de ciencias ocultas o de culto a sectas peligrosas, sin la finalidad educativa o pedagógica de alertar a los menores.

## 2. Horario de protección para menores.

Con carácter general, y de acuerdo a las previsiones de la Ley 7/2010, el horario legal de protección de los menores queda fijado entre las 06:00 y las 22:00 horas.

## 3. Franjas de protección reforzada.

- 3.a) Dentro del horario de protección genérica se incluye tanto a la infancia como a la juventud. En la medida que cabe tener en cuenta la presencia ante el televisor del segmento de edad considerado más vulnerable (los menores de 13 años) se establece adicionalmente, y de acuerdo a las previsiones de la Ley 7/2010, unas franjas de protección reforzada.
  - De lunes a viernes: de 08:00 a 9:00 y de 17:00 a 20:00 horas.
  - Sábados y domingos: entre las 9:00 y las 12:00 horas.
  - Será de aplicación la franja de protección horaria de sábados y domingos a los siguientes días:
    - 1 y 6 de enero.
    - Viernes santo.
    - 1 de mayo.
    - 12 de octubre.
    - 1 de noviembre.
    - 6, 8 y 25 de diciembre
  - En los periodos de vacación escolar serán de aplicación las franjas de protección reforzada establecidas con carácter ordinario en los apartados anteriores para el conjunto del año.
  - Teniendo en cuenta la presencia ante el televisor del segmento de edad considerado más vulnerable, la Corporación RTVE procurara emitir una

programación de carácter "familiar", en la franja de 16:00 a 19:00 horas, los sábados y domingos y fechas asimiladas señaladas más arriba.

- 3.b)** Todos los contenidos emitidos o puestos a disposición de los usuarios en las franjas horarias de protección reforzada serán visionados y revisados previamente para garantizar su adecuación a la clasificación por edades definida para posibilitar su inclusión dentro de las franjas horarias de protección reforzada.
- 3.c)** Idénticas cautelas se adoptarán con respecto a las autopromociones o avances de programación a incluir en las franjas horarias de protección reforzada.
- 3.d)** En los canales generalistas y temáticos o de los servicios conexos, interactivos y de información en línea se incluirán, dentro de las franjas horarias de protección y de protección reforzada, autopromociones o avances de programación que identifiquen la oferta de contenidos de la Corporación RTVE que de forma permanente desarrolla una protección activa y constante de los derechos del menor: Clan TVE y la página web infantil del portal RTVE.es.
- 3.e)** Atendiendo las especiales circunstancias de los periodos de vacaciones escolares, los responsables de la programación de las cadenas de RTVE mostrarán una especial sensibilidad y cuidado en la programación.
- 3.f)** En el supuesto de producirse acontecimientos de acusada relevancia informativa que motiven la emisión en las franjas de protección reforzada de imágenes o noticias no aconsejadas para los menores, se avisará a los telespectadores de la inadecuación de las mismas para el público infantil.

#### **4. Contenidos que se emitan o se pongan a disposición de los usuarios en horario de protección.**

Todos los contenidos que se emitan o se pongan a disposición de los usuarios dentro del horario de protección (entre las 6:00 y las 22:00 horas) en cualquiera de las ofertas de la Corporación RTVE deberán respetar las siguientes normas:

- 4.a)** No se podrá difundir el nombre, la imagen ni otros datos que permitan identificar a los menores en los casos en los que, con el consentimiento de los padres o tutores o en su ausencia, puedan quedar afectados su honor, su intimidad o su imagen, o simplemente ser contrarios a sus intereses.
- 4.b)** No se podrán divulgar los datos relativos a la filiación o a la adopción de menores de edad.

- 4.c) No se emitirán imágenes ni menciones identificativas de menores como autores, testigos o víctimas de actos ilícitos.
- 4.d) No se utilizarán imágenes ni menciones identificativas de menores con graves patologías o incapacidades con objeto propagandístico o en contra de su dignidad.
- 4.e) No se mostrará a menores identificados consumiendo alcohol, tabaco o sustancias estupefacientes.
- 4.f) No se entrevistará a menores identificados en situaciones de crisis (fugados de su casa, que hayan intentado el suicidio, instrumentalizados por adultos para el crimen, involucrados en la prostitución, con sus padres o familiares allegados implicados en procesos judiciales o reclusos en la cárcel, etc.).
- 4.g) No se permitirá la participación de menores en los programas en los que se discuta sobre el otorgamiento de su tutela en favor de cualquiera de sus progenitores, sobre la conducta de los mismos, sobre violencia de género entre ellos o sobre violencia entre menores.
- 4.h) No se utilizará a los menores en imitaciones de comportamientos adultos que resulten vejatorias.
- 4.i) Los responsables de los programas no **asociarán** las circunstancias personales adversas de los menores de edad (malos tratos, enfermedades, desestructuración familiar, etc.) como rasgos esenciales de su identidad personal.

## 5. **Contenidos informativos que se emitan o se pongan a disposición de los usuarios en horario de protección.**

Los contenidos informativos que se emitan o se pongan a disposición de los usuarios dentro del horario de protección deberán respetar una serie de pautas, que atienden y tratan de conjugar la necesidad de protección de la infancia y la juventud con las características propias que definen a estos contenidos.

- 5.a) Se evitará la emisión de imágenes de violencia, tratos vejatorios, o sexo no necesarios para la comprensión de la noticia.
- 5.b) Se evitará la emisión de secuencias particularmente crudas o brutales.
- 5.c) En los casos de relevante valor social o informativo que justifiquen la emisión de las noticias o imágenes antes referidas, se avisará a los telespectadores de la inadecuación de las mismas para el público infantil.

## **6. Contenidos de la publicidad institucional que se emita en horario de protección.**

En todo lo referido a la publicidad institucional en televisión se estará a lo establecido en la Ley 7/2010, de 31 de Marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

### **LOS MENORES EN LOS CONTENIDOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y SERVICIOS CONEXOS, INTERACTIVOS Y DE INFORMACIÓN EN LÍNEA. NORMAS PARA LAS GRABACIONES DE MENORES.**

Las emisiones o puestas a disposición de contenidos que cuenten con la presencia de menores de edad deben disponer del previo y preceptivo consentimiento de sus representantes legales (padres, tutores, etc.), así como del propio menor, siempre que lo permitan su edad, grado de madurez y circunstancias personales.

En todo el proceso de autorización de la presencia de menores deberá respetarse puntualmente la legislación relativa a protección de datos de carácter personal.

Con el objetivo de que los menores de edad y sus representantes legales puedan autorizar con pleno conocimiento de causa su participación, los responsables de los contenidos deberán explicar, en términos comprensibles y con carácter previo a la grabación, emisión o puesta a disposición, el objeto, el contexto y la temática del contenido en el que intervengan.

Salvo en lo referido a las facultades de ordenación de las grabaciones, la participación de los menores de edad no se verá influida o condicionada en ningún momento por los responsables de los contenidos, salvo que esta presencia tenga por objeto el desarrollo de funciones actorales.

Los menores de edad, deben estar permanentemente acompañados por alguno de sus representantes legales o por una persona designada por estos.

## **RESPONSABILIDAD EN EL SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y LA JUVENTUD EN RTVE**

La Defensora del espectador, oyente y usuario de medios interactivos de la CRTVE será la responsable del seguimiento del cumplimiento del Código de Autorregulación a través de su oficina, designando a estos efectos a una persona de su propia oficina para que de forma específica realice las siguientes funciones:

- a. Recibir las reclamaciones, quejas o sugerencias de los espectadores, oyentes e internautas.
- b. Tramitarlas a las áreas o departamentos responsables, requiriendo las explicaciones que considere pertinentes.
- c. Responder a los espectadores, oyentes e internautas en un plazo máximo de 30 días aportando las explicaciones recibidas y, en su caso, con la calificación que a su juicio merezcan.
- d. Publicar todas las quejas y sugerencias que considere de interés, así como las respuestas respectivas, a través de la Defensora y de su página web <http://www.rtve.es/defensora/>.
- e. Informar inmediatamente de los asuntos más graves, a través de la Defensora, al Consejo de Administración.
- f. Elevar trimestralmente, a través de la Defensora, al Consejo de Administración, a través de la Comisión de Servicio Público y a la Dirección de TVE, RNE y Medios Interactivos un informe comparativo de la evolución de los asuntos planteados.
- g. Con carácter general, la Defensora del espectador, oyente y usuario de medios interactivos de la CRTVE deberá elevar un informe trimestral a los responsables de programación de los diferentes servicios de comunicación audiovisual conexos, interactivos y de información en línea de la Corporación RTVE, donde se desglosarán y analizarán las reclamaciones recibidas en ese periodo, y en cada caso concreto cuando de una reclamación se pusiera de manifiesto algún incumplimiento sustancial o importante de los mandatos de este Código.

- h. Redactar todos los informes que se requieran dentro de la propia Corporación como fuera de ella.
- i. Proponer medidas concretas o reclamar actuaciones de la Dirección de RTVE, a través de la Defensora del Espectador, para evitar la reiteración de los problemas detectados por los espectadores, oyentes e internautas.
- j. Coordinar y contribuir a la mayor difusión (tanto dentro de la Corporación como fuera) de los principios inspiradores del presente Código
- k. Proponer temas -sobre infancia y juventud- a tratar en RTVE Responde, el Programa de la Defensora.
- l. Asistir a los comités de programación en los que se debatan los contenidos que se pretendan incluir o poner a disposición de los usuarios tanto en las franjas de protección como de protección reforzada.

**Normas para la recepción y atención de las reclamaciones sobre contenidos televisivos e infancia y juventud derivadas de este Código Interno.**

1. Será necesario formular las reclamaciones por escrito, resultando válido cualquier procedimiento o medio para su envío a la Corporación RTVE.
2. Se instaura un principio de libertad formal para la redacción y envío de las reclamaciones. No obstante, para garantizar la operatividad del proceso, las reclamaciones se considerarán válidas siempre que se aporten (siquiera someramente) las notas básicas del contenido infractor, detallando hora aproximada de emisión, programa, cadena emisora y una breve descripción de lo emitido, así como el precepto o principio que se considera infringido.
3. Las reclamaciones deberán identificar claramente al reclamante, y deberán aportar una dirección física, teléfono, o dirección de correo electrónico donde dirigir la respuesta.

4. Las reclamaciones deberán hacerse llegar a la oficina de la Defensora del espectador, oyente y usuario de medios interactivos de la CRTVE como responsable del seguimiento del cumplimiento del código de protección de la infancia y la juventud de RTVE, si fueran recibidas en cualquier otro departamento o unidad de la Corporación.
  
5. La Oficina de la Defensora del espectador, oyente y usuario de medios interactivos de la CRTVE deberá inscribir todas las reclamaciones recibidas en la Corporación en un Registro específico, donde constaran los datos básicos de cada reclamación, las fechas de su entrada y respuesta, así como una breve reseña del contenido reclamado y su respuesta.